

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). Julio 8 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 140 folios. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No. 771

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2013-00626-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
ACCIONANTE : MARGARITA QUINTERO VINASCO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 123 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 145 proferida el 15 de mayo de 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 113

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/07/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: DADMIRO ANTONIO CORDOBA MILLAN Y DEMANDADO: NACIÓN MISITERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** - VINCULADO: COLPENSIONES - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA RADICACION 76-147-33-33-00 **2014-00174-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 151.098.38

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 46,48, 50, 52,54).....\$ 92.000.00

Total.....\$243.098.38

=====

SON: doscientos cuarenta y tres mil noventa y ocho pesos con treinta y ocho centavos.

Cartago-Valle del Cauca, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016.

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Julio 13 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio **No. 421**

Cartago-Valle del Cauca, trece (13) julio dos mil dieciséis (2016)

Radicado : 76-147-33-33-001-**2014-00174-00**

Demandante: **DADMIRO ANTONIO CORDOBA MILLAN**

Demandada: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Vinculados: COLPENSIONES - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 146 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total doscientos cuarenta y tres mil noventa y ocho pesos con treinta y ocho centavos. (\$243.098.38).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez, informándole que fueron allegadas al proceso copias de la Resolución No. AL 2553 de 2016 del 3 mayo de 2016, del proceso de liquidación de CAPRECOM EPS (fls . 136- 150), por lo que el despacho procede a definir la actuación procesal a seguir. Sírvasse proveer

Cartago - Valle del Cauca, julio trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de interlocutorio No. 422

PROCESO 76-147-33-33-001-**2015-00294-00**
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: HOSPITAL SANTA LUCIA DEL DOVIO-VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: CAPREACOM” EICE EN LIQUIDACIÓN

El despacho ha establecido mediante medios probatorios eficientes el proceso de liquidación por el cual está atravesando La Caja de Previsión Social de Comunicaciones “CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACIÓN” de conformidad con los documentos arrimados a folios 136 a 150 del expediente, por lo que avista la necesidad de vincular a la Fiduciaria La Previsora S.A, considerando la “Resolución No. AL-02553 DE 2016” fechada el 03 de mayo de 2016, en cumplimiento del cual mediante Decreto No. 2519 de 2105 el Ministerio de Salud y Protección Social asignó en calidad de liquidador de “CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACIÓN” a la Fiduciaria La Previsora S.A, identificada con Nit. 860.525.148-5.

Así las cosas, encontrándose **en proceso liquidatorio** la entidad demanda es pertinente vincular a la Fiduciaria la Previsora S.A, en virtud de lo dispuesto en la resolución visible a folio 136 y ss del expediente, así mismo en aras de continuar con el trámite del presente proceso, entendido que al haber comparecido al proceso por intermedio de los apoderados debidamente constituidos por el representante legal de la Fiduciaria la Previsora S.A, quien a su vez funge como liquidador de CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACIÓN, se encuentra debidamente

vinculado a la actuación, y por lo demás es fehaciente conocedor de la existencia del presente proceso, según se infiere del contenido de la citada Resolución, mas no se ha constituido el traslado efectivo de la demanda y sus anexos, ni se ha conferido el término para que conteste la acción y promueva a su defensa.

Por lo que se dispone,

R E S U E L V E

1.- DISPONER por Secretaría se corra traslado de la demanda a la Fiduciaria La Previsora S.A, y se otorgue el término para promover la defensa de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL CARTAGO – VALLE DEL CAUCA La suscrita secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 113 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 14/07/2016
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez, informándole que fueron allegadas al proceso copias del acta final por la cual se realiza la liquidación del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago (fls 100- 115) , por lo que el despacho procede a definir la actuación procesal a seguir. Sírvasse proveer

Cartago - Valle del Cauca, julio trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de interlocutorio No.

Proceso	76-147-33-33-001-2015-00508-00
Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
Ejecutante	HERNANDO ALZATE PAREJA
Ejecutado	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO.

Cartago - Valle del Cauca, julio trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

El despacho ha establecido mediante medios probatorios eficientes la extinción de la personalidad jurídica de la entidad accionada, esto es el Instituto de Transito y Transporte de Cartago, de conformidad con los documentos arrimados a folios 100 a 115 del expediente, por lo que avista la necesidad de valorar la aplicación del fenómeno de la sucesión procesal, considerando la allegada “*acta final de liquidación*” del citado instituto, fechada el *1 de noviembre de 2015*, por la cual se dispuso que la totalidad de los activos y pasivos de la entidad fueron trasladados contablemente al municipio de Cartago, el cual responderá financieramente por las acreencias establecidas dentro del proceso liquidatorio del Instituto (folio 115).

Tiene previsto el artículo 68 del Código General del Proceso, que en el caso de sobrevenir estando en curso un proceso judicial en el que actúe como parte, la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer al juicio adoptando la posición de su antecesor, no obstante en el campo contencioso administrativo, el H. Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la aplicabilidad de la figura;

“La doctrina¹, por su parte ha señalado que la sucesión procesal tiene lugar cuando acaece el reemplazo de una de las partes por otra que ocupa su posición procesal, produciéndose un cambio de las personas que la integran y que puede afectar tanto al demandado, como al demandante e incluso al tercero interviniente y que otorga a quien ingresa los mismo derechos, cargas y obligaciones radicados en el sucesor.

Cabe destacar dentro de las distintas situaciones que pueden dar lugar a la modificación subjetiva del proceso, por alteración de una de sus partes, dos

¹ Azula Camacho. Manual de Derecho Procesal, Tomo I, Teoría General del Proceso. Séptima edición. Temis. Capítulo X. Crisis del proceso, págs. 395 y s.s.

situaciones: la primera atinente a la extinción de la persona jurídica y la segunda situación, a la cesión del derecho litigioso aceptada por la parte contraria.

En cuanto al primer hecho (EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA) es necesario precisar que ella opera cuando en el curso del proceso la persona jurídica que actúa como parte demandada o demandante, es suprimida, liquidada o disuelta; en estos dos últimos eventos se ha estimado que la verdadera sucesión ocurre al finalizar la disolución o liquidación, cuando una nueva viene a suceder a dicha persona jurídica, a la cual le son trasladados, por virtud de la ley, los bienes, derechos y obligaciones.”.²

Como quiera que en el *sub judice* se ha acreditado la culminación del proceso liquidatorio, más en todo juicio el propósito es garantizar el cumplimiento de los derechos sustanciales que este persigue, es necesario aplicar la figura de la sucesión procesal por cuanto ella opera según los previsivos de la ley cuando se produce la extinción de la persona jurídica que ocupaba uno de los extremos de la litis.

Así las cosas, encontrándose liquidada de manera definitiva la entidad demandada, con ocasión de lo cual pierde su capacidad para ser parte dentro de los procesos judiciales vigentes adelantados por y contra esa entidad, tal función debe ser asumida, en virtud de lo dispuesto en el acta de liquidación, por el municipio de Cartago, y se entenderá que es esa la entidad accionada dentro del presente proceso, en aplicación de la figura de sucesión procesal, la cual opera en el caso presente, dada la extinción de la persona jurídica que ocupaba el extremo pasivo de la *litis*.

Asimismo, en aras de continuar con el trámite del presente proceso, es necesario hacerle conocer a la entidad su nueva calidad de sujeto procesal, motivo por el cual se debe poner en conocimiento el auto admisorio de la demanda. Se dispondrá que por secretaría se notifique el mismo, así como del contenido del presente proveído, al municipio de Cartago.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- DISPONER la aplicación de la sucesión de procesal respecto del extinto Instituto de Transito y Transporte de Cartago y en consecuencia, **TENER** al municipio de Cartago – Valle del Cauca, como parte demandada en el presente proceso.

2.- NOTIFICAR por secretaría el auto admisorio de la demanda y del presente proveído al municipio de Cartago – Valle del Cauca, a través de los medios legales eficaces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

² Consejo de Estado – Sección Tercera. C.P. Dra. María Elena Giraldo Gómez. Bogotá D. C., 27 de julio de 2005. Radicado No. 25000-23-26-000-2002-00110-01(AG).